

## CONSTANCIA

### Acción de Tutela No. T-2020 00040

El día de hoy, siendo las 3:45 P.M., me comuniqué al celular 320 764 58 02, y hablé con el accionante, BLADIMIR ECHAVARRIA MAZO, identificado con C.C. No. 1.007.113.500, y le indague por el cumplimiento de la sentencia de tutela por parte de las accionadas, y me manifestó lo siguiente:

- Que se le han generado dos (2) incapacidades nuevas, sin que, por parte de la EPS NUEVA EPS S.A., se le haya permitido su radicación, pues en sus palabras, fue bloqueado en la plataforma para ello.
- Que los servicios de salud los está recibiendo de manera parcial, pues su atención es demorada, los procedimientos prescritos no se están realizando, y los medicamentos son entregados de manera tardía.

Menciona que va a remitir al correo electrónico del juzgado las incapacidades generadas.

Medellín, Junio 11 de 2020.



CARLOS LARA  
Sustanciador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Incidente de Cumplimiento de sentencia de tutela
Accionante	<b>BLADIMIR ECHAVARRIA MAZO</b>
Accionadas	<b>NUEVA EPS S.A. y OBRAS CIVILES E.A.M. S.A.S.</b>
Radicado	05001 31 05 022 <b>2020 00040</b> 00
Interlocutorio	354
DECISIÓN	Ordena oficiar a NUEVA EPS S.A.

Dentro de la presente Acción de Tutela, promovida por el señor **BLADIMIR ECHAVARRIA MAZO**, con C.C. 1.007.113.500, en contra de la **NUEVA EPS S.A. y OBRAS CIVILES E.A.M. S.A.S.**, dado el incumplimiento a la sentencia proferida por esta dependencia judicial, dentro del trámite de incidente de desacato, mediante providencia del 13 de abril de 2020, se sancionó al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ, en calidad de gerente de la Regional Noroccidente de la NUEVA EPS S.A., sanción que fue confirmada por la Sala Segunda (2ª) de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, mediante decisión del 23 de abril de 2020.

Por Auto del 21 de mayo de 2020, se resolvió la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, realizada por la NUEVA EPS S.A., negándose, en la medida, en que, a pesar de lo antes expuesto, la entidad prestadora de servicios sigue vulnerando los derechos fundamentales del accionante, BLADIMIR ECHAVARRIA MAZO, al no estar cumpliendo con la orden dada en el numeral 3º de la sentencia en comento, en cuanto al pago de las incapacidades que se sigan generando, y que sean radicadas ante dicha entidad, así como en lo referente a la prestación de los servicios médicos que requiere.

Ahora, se advierte, según la constancia que antecede, realizada por un empleado del Juzgado, así como de la documental remitida al correo electrónico del juzgado, que la EPS ha sido renuente a cumplir con las obligaciones impuestas por esta célula constitucional, en el fallo de la referencia, que al respecto indica en forma textual:

**“ORDENAR** al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, o a quien haga sus veces como representante legal de la **NUEVA E.P.S. S.A.**, que si aún no lo ha hecho, proceda de forma inmediata, una vez sea notificado de esta decisión, a gestionar lo pertinente, autorizar y ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de las incapacidades generadas al accionante, ECHAVARRIA MAZO, a partir del día 540, y en particular la numerada 601676155, del 9 de enero de 2020, y hasta que restablezca su estado de salud o le sea reconocida su pensión de invalidez, siempre y cuando sean radicadas en debida forma para su cobro; igualmente deberá la EPS garantizar la continuidad en los todos los servicios de salud que requiera el accionante para el tratamiento integral y continuado de sus afecciones, hasta que sea pensionado o recupere su estado de salud, en razón a su vinculación laboral con la Sociedad OBRAS CIVILES E.A.M. S.A.S., según lo visto en las consideraciones de esta decisión.”

Es así, como considera este funcionario que se hace necesario desplegar la actividad judicial, para velar con el cumplimiento de la sentencia de tutela, dado que con la omisión de la entidad accionada, se siguen vulnerando los derechos

fundamentales del señor ECHAVARRIA MAZO, en particular, a la seguridad social, a la salud, así como al mínimo vital, pues al no tener la posibilidad de recibir auxilios por incapacidades médicas, ve en riesgo su propia manutención, y por contera la recuperación de su estado de salud.

Prueba de lo anterior, es el contenido del correo enviado al juzgado, del 20 de mayo de 2020, que en cita indica:

*"Señores del juzgado 22 laboral yo Bladimir Echavarría Mazo identificado con cédula número 98587486 me veo en la necesidad u obligación de pedirles a ustedes el gran favor en lo que me puedan colaborar respecto a la tutela que interpose a mi patrón Evelio Arias Montoya que no me ha vinculado o pagado mi seguridad social, ni la nueva EPS me ha pagado las incapacidades y estoy muy mal y necesitado ya que ese es el sustento mío por ahora y de estar prestando plata ya se me está acumulando mucho eso y la operación que tenía del hombro también me cancelaron las citas con el ortopedista del hombro y nada aún que me llaman ni nada.*

*Mi petición: Es para que por favor en lo que más puedan ustedes señores del juzgado para que la nueva EPS me pague las incapacidades que necesito ese dinero para poder marcar y comprar mis cosas y pasajes y que el patrón mío Evelio Arias Montoya pague mi seguridad social."*

Se suma, además, la siguiente manifestación, anexa a la remisión de las incapacidades sin radicar, por parte del actor, del día de hoy (12 de junio de 2020):

*"Está son las incapacidades las cuales no he podido radicar a la nueva EPS y no tengo más por ahora ya que como yo figuró ya es con Sisben no me dan más incapacidad, pero tengo la operación del hombro espero llamada y hablar con ortopedista a ver si me da la continuación de la incapacidad"*

Asimismo, tenemos que, en el Auto del 21 de mayo de 2020, que decidió la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta por parte de la EPS, se dispuso oficiar a dicha entidad en los siguientes términos:

*"Se sirva allegar la relación de las prescripciones y procedimientos médicos ordenados al señor BLADIMIR ECHAVARRIA MAZO, con C.C. 1.007.113.500, y el estado de los mismos, indicando con precisión, si a la fecha, se encuentra alguno pendiente de ser autorizado, o llevado a cabo, y en tal caso, explicará las razones tal omisión; igualmente deberá informar cuantas incapacidades se han generado a favor del accionante, desde el 9 de enero de 2020, y el estado de pago de cada una de ellas."*

Para dar respuesta, a dicho oficio se dispuso un término de dos (2) días, mismo que se encuentra vencido por mucho, sin que se encuentre contestación.

En consecuencia, y según lo hasta aquí expuesto, procede este funcionario a iniciar el correspondiente trámite de cumplimiento, el cual difiere del incidente de desacato, atendiendo los lineamientos expuestos en el Decreto 2591 de 1991, en los artículos 23, 27 y 52, y reiterados por la Corte Constitucional, que en innumerables ocasiones se ha pronunciado al respecto, entre otras, en Auto 436 de 2017, al disponer sobre ello:

*"1. El artículo 36 del Decreto 2591 de 1991 establece que los fallos proferidos por la Corte Constitucional en sede de revisión, deberán ser comunicados al juez de primera instancia, el cual notificará la sentencia a las partes. **Asimismo, los artículos 23, 27 y 52 de la misma normativa preceptúan que ante el incumplimiento de una orden emitida en un fallo de tutela, el beneficiario puede solicitar, de manera simultánea o sucesiva: (i) su cumplimiento, por medio del denominado trámite de cumplimiento, y/o (ii) la imposición de sanciones a la autoridad renuente, a través del incidente de desacato.***

2. A partir de ello, la Corte Constitucional al interpretar los mencionados preceptos, ha considerado que, por regla general, el funcionario competente para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en el fallo de amparo es el juez de primera instancia, a pesar de que la decisión provenga de segunda instancia o de revisión.”  
(Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por lo anotado, se dispone requerir al señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ**, con cédula de ciudadanía 70.103.482, en calidad de gerente de la Regional Noroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, para que de **manera inmediata** cumpla con la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 3 de febrero de 2020, a favor del señor **BLADIMIR ECHAVARRIA MAZO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.113.500, la cual se concretó en los siguientes términos:

“... gestionar lo pertinente, autorizar y ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de las incapacidades generadas al accionante, ECHAVARRIA MAZO, a partir del día 540, y en particular la numerada 601676155, del 9 de enero de 2020, y hasta que restablezca su estado de salud o le sea reconocida su pensión de invalidez, siempre y cuando sean radicadas en debida forma para su cobro; igualmente deberá la EPS garantizar la continuidad en los todos los servicios de salud que requiera el accionante para el tratamiento integral y continuado de sus afecciones, hasta que sea pensionado o recupere su estado de salud, en razón a su vinculación laboral con la Sociedad OBRAS CIVILES E.A.M. S.A.S., según lo visto en las consideraciones de esta decisión.”

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

a.c.

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:</b> Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>056</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>16 de junio de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario <b>JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</b></p>
---